SEVERINO

Secretaría de Estado de Industria y Comerci

EL SECRETARIO DE ESTADO DE

Folio + 180 99

RESOLUCION MINERA NO. 1X 99

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 7 de octubre de 1993, los señores Edwin García Cocco, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero geólogo, portador de la cédula de identidad personal No. 39260 serie 12 y Roberto Leonel Taveras Salcedo, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8493 serie 45, con domicilio para recibir notificaciones en la Sección de Bávaro, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana; solicitaron al Estado dominicano el otorgamiento de una concesión para explotar Rocas Calizas, denominada: "LOS HIGOS", bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, con una extensión superficial de quinientas (500.00) hectáreas mineras, ubicada en la Sección de El Salado, Municipio de Higüey, Provincia de La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el mineral a extraer es materia prima de diferentes industrias.



Santo Domingo, Distrito Nacional

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud de concesión de explotación en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la referida Ley Minera.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha de 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO: se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a los señores Edwin García Cocco y Roberto Leonel Taveras Salcedo, en lo adelante llamados LOS CONCESIONARIOS, la concesión "LOS HIGOS", para explotar Rocas Calizas, con una extensión superficial de quinientas (500.00) hectáreas mineras, ubicada en la Sección de El Salado, Municipio de Higüey, Provincia de La Altagracia.





Santo Domingo, Distrito Nacional

El Punto de Referencia (P.R.) se localiza a una distancia de 24.65 metros con rumbo magnético S 10° 40' E del cruce de carretera que conduce de Higüey a Bávaro al nuevo complejo hotelero.

El Punto de Partida (P.P.) se localiza a una distancia de 65.00 metros con rumbo magnético S 28° 15' E del Punto de Referencia.

El Punto de Referencia está relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	RUMBOS MAGNETICOS	<u>DISTANCIAS</u>
P.R P.P.	S 28° 15' E	65.00 Metros
P.R V1	N 12° 15' E	19.50 Metros
P.R V2	N 17° 55' E	22.67 Metros
P.R V3	N 51° 00' E	17.00 Metros

Oct

Registrado el dia 17 del mes maro

vel viño 99 Por Liz. Mancos Severino

Folio + 180 99



Santo Domingo, Distrito Nacional

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS
P.P A	Norte	250 Metros
A - B	Este	1,140 Metros
B - C	Sur	2,000 Metros
C - D	Oeste	2,500 Metros
D - E	Norte	2,000 Metros
E - A	Este	1,360 Metros

Superficie: 500.00 Hectáreas Mineras

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION

Y PRODUCCION COMERCIAL

1.- La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto siguiendo el sistema de bancos sencillos.

out

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

5



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

2.- Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo

inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal

removida y resembrando el área para que se preserve el equilibrio ecológico.

3.- No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA

CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General

de Minería.

4.- Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio

de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en

forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5.- LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de

1,500 metros cúbicos diarios, salvo circunstancias adversas, pudiendo aumentar si la

demanda del mercado así lo exigiere.

at

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1.- LA CONCESIONARIA pagará al Estado Dominicano por las ganancias netas que derive de la explotación un veinticinco por ciento (25%).

6



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

2.- Así mismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en

una de las Colecturías de la Dirección General de Impuestos Internos, durante los meses

de Junio y Diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la

Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este

impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por

ciento (10%) de recargo.

3.- Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de

venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se

liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduana correspondiente dentro de los diez

(10) días siguientes de cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro

de los tres (3) meses después de efectuarse la exportación. El precio de venta será

determinado de acuerdo con las cotizaciones del mercado internacional y en base a las

previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No.146.

4.- Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General

de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

Oct



Santo Domingo, Distrito Nacional

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la Ley Minera vigente No. 146 o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

- a) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en las proximidades de edificios, carreteras o cualquier vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.
- b) A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios del suelo o sus ocupantes legítimos, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

1

Oct

c) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo y de sanidad; así, como con las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.



Santo Domingo, Distrito Nacional

d) A mantener durante todo el plazo de explotación un adecuado programa

de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la

Dirección General de Minería.

e) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales

vigentes en la materia.

f) A presentar por ante la Dirección General de Minería los informes semestrales

de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días

siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los

anuales indicarán el desarrollo y preparación del o de los yacimientos, reservas

mineras, tonelaje extraído, materiales procesados y métodos de procesamientos,

productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera

la Dirección General de Minería sobre la explotación.

at



Santo Domingo, Distrito Nacional

ARTICULO QUINTO:

SUSPENSION DE EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan minado, así como los puntos 2, 3, y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto de fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reservas de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerda la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

at



Santo Domingo, Distrito Nacional

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los <u>precisiete</u> (17) días del mes de <u>movo</u> del año mil novecientos noventa y <u>nueue</u> (1999).

Aprobado por la

Dirección General de Mineria

Ing. Octavio J. López T.

Director General

Lic. Luis Ml. Bonetti V.

Secretario de Estado de Industria y Comercio

LMBV/OJLT/MS/gp.-

Registrado el dia 17 del mes

Encargado del Regis ro Público de Minerio

Folio \$ 180/99